

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MORROA

Morroa, Sucre, 16 de agosto de 2022.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE	MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MOGOLLON
EJECUTADO	GUIDO JOSE DE LA ROSA NAVAS
RADICADO	2022 – 00122-00.
ASUNTO	AUTO NO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

La parte ejecutante, MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MOGOLLON, actuando en causa propia, instaura demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de GUIDO JOSE DE LA ROSA NAVAS, para obtener el pago del importe de una (01) letra de cambio anexa con el libelo genitor, más los intereses de plazo, moratorios y las costas que se generen con el presente proceso.

Revisada la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los presupuestos exigidos por la ley, de acuerdo con el tipo de acción para iniciar su trámite, se encuentra que no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del C. G. del P., y en particular la aplicación de la ley 2213 de 2022, por lo que se pasa a precisar:

La presentación de la demanda por canales virtuales viene autorizada por la ley 2213 de 2022, no obstante, tratándose de títulos valores ninguna modificación introdujo, de suerte que cuando se reclame el cumplimiento del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpore, resulta necesario acompañar el original, so pena que se niegue el mandamiento de pago; ello atendiendo a que de conformidad con el artículo 624 del C. de Co., el ejercicio del derecho requiere su exhibición.

Ahora bien, no desconoce este Juzgado que en razón de las medidas sanitarias implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura, el acompañamiento del documento resulta imposible, pues se ha establecido que la administración de justicia laborará de manera virtual y excepcionalmente presencial.

Con el objeto de armonizar las especiales medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura a la nueva modalidad del servicio y asegurar el acceso a la administración de justicia, es menester que cuando se adelante proceso de ejecución con base en títulos valores, el actor manifieste bajo la gravedad del juramento en poder de quien se encuentran los mismos, habida cuenta que media causa justificativa para que se aporte digitalizado; ello en cumplimiento de lo normado en el inciso 2º del artículo 245 del C. G. del P.

Siendo de esta manera las cosas, deberá el demandante subsanar la demanda señalando en poder de quien se encuentra la letra de cambio relacionada en la demanda y si esta no han sido objeto de recaudo en algún otro proceso judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo señalado en el artículo 90 ibídem, se inadmitirá la demanda por falta de los requisitos formales, para que el apoderado judicial de la parte ejecutante subsane los defectos anotados en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, SE RESUELVE:

PRIMERO: No proferir Auto de Mandamiento de Pago, dentro de la presente contención iniciada por MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MOGOLLON, en contra de GUIDO JOSE DE LA ROSA NAVAS, por las razones arriba plasmadas.

SEGUNDO: Désele a la parte ejecutante un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos arriba anotados, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: Téngase a la señora MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MOGOLLON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.012.891, para que actúe en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Hernando Santana Madera
Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad502339bb59ebe3adc8896d9d2135d20eff509f9a1c3757967785cd9b047137**
Documento firmado electrónicamente en 16-08-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>